



G CONSELLERIA
O SALUT
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

Instrucción: Servicio de Salud de las Islas Baleares / Dirección General / Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Núm.: 1/2023

Título: Instrucción 1/2023, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se regula la actualización formativa del personal estatutario sanitario por reincorporación a plazas asistenciales del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Fecha de aprobación: 26 de enero de 2023

Objeto: regular el periodo de reciclaje del personal estatutario sanitario de los subgrupos A1 y A2 del Servicio de Salud que se reincorpora al servicio activo.

Destinatario: todo el Servicio de Salud de las Islas Baleares



Instrucción 1/2023, del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, por la que se regula el programa formativo de actualización del personal estatutario sanitario de los subgrupos A1 y A2 por reincorporación en plazas asistenciales del Servicio de Salud de las Islas Baleares

El artículo 69.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en relación con el reingreso al servicio activo que, cuando las circunstancias que concurren así lo aconsejen, a criterio de cada servicio de salud, institución o centro de destino se puede facilitar al profesional que se reincorpore al servicio activo cursar un programa específico de formación complementaria o de actualización de los conocimientos, de las técnicas, de las habilidades y de las aptitudes que sean necesarios para ejercer adecuadamente la profesión o desarrollar las actividades y desempeñar las funciones derivadas del nombramiento, sin que el seguimiento del programa afecte a la situación ni a los derechos económicos del profesional.

Los avances que se han producido en el sector sanitario en los últimos años en los ámbitos tanto legislativo como organizativo y asistencial por razón de la implantación de nuevas técnicas asistenciales, nuevos productos farmacológicos y nuevas tecnologías hacen que sea necesario establecer un periodo de reciclaje para que todos los profesionales asistenciales que pertenecen a las categorías y las especialidades sanitarias de los subgrupos A1 y A2 que han interrumpido su relación jurídica con la Administración deban actualizar sus conocimientos antes de reincorporarse al servicio activo.

Por ello es necesario dictar unas directrices con las que la Administración sanitaria pueda facilitar a dichos profesionales el desarrollo de actividades formativas específicas con motivo de su reincorporación al servicio activo de modo que le permitan actualizar los conocimientos y las aptitudes necesarios para ejercer correctamente su profesión o desempeñar las funciones asignadas.

De conformidad con el artículo 12.1.*uno* del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, y con el artículo 21.2 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente



INSTRUCCIÓN

1. Objeto

El objeto de esta instrucción es regular el programa o la acción formativa del personal estatutario sanitario perteneciente a categorías profesionales y especialidades de los subgrupos A1 y A2 con motivo de su reincorporación al servicio activo en plazas o puestos de trabajo asistenciales del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

2. Programa formativo de actualización

- 2.1. A efectos de esta instrucción se entiende por *programa formativo de actualización* el conjunto de actividades formativas complementarias o de actualización de conocimientos, técnicas, habilidades y aptitudes que son necesarios para que el profesional que se reincorpora al servicio activo ejerza adecuadamente su profesión o desarrolle las actividades y desempeñe las funciones derivadas del nombramiento.
- 2.2. La actualización formativa debe planificarse de modo que dé respuesta a las necesidades de cada solicitante.
- 2.3. La realización del programa formativo de actualización no afectará a la situación ni a los derechos económicos del interesado, quien, mientras sigue el programa, percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo al cual se reincorpora.

3. Requisitos para solicitar el programa de actualización formativa

- 3.1. La actualización formativa debe solicitarla el profesional estatutario sanitario cuando concurren los requisitos siguientes:
 - a) Cuando haya estado con carácter continuado durante al menos dos años sin desempeñar funciones asistenciales, sea cual sea la causa de la inactividad asistencial.
 - b) Que se reincorpore a una plaza o un puesto de trabajo asistencial en el ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
- 3.2. En los casos de las categorías o especialidades sanitarias cuyo ejercicio requiera una actualización constante de conocimientos se puede solicitar la actualización formativa sin tener en cuenta el límite temporal establecido en el punto precedente.



4. Duración del programa de actualización formativa

- 4.1. A todos los efectos y teniendo en cuenta el tiempo en que el profesional solicitante no ha desempeñado funciones asistenciales, se puede realizar una actualización formativa de hasta un mes por cada año en que de forma continuada no haya prestado servicios asistenciales, con un máximo de seis meses.
- 4.2. Dentro de dichos límites, la duración del programa formativo solicitado debe adecuarse a las necesidades de actualización de cada profesional y debe concretarse planificando la actualización formativa de acuerdo con el punto 6 de esta instrucción.

5. Realización del programa de actualización formativa

- 5.1. El programa de actualización formativa debe realizarse en el ámbito de la gerencia territorial correspondiente y preferentemente en el área de salud a la que se reincorpore el profesional solicitante. Excepcionalmente se podrá realizar, íntegramente o en parte, fuera de este ámbito en los casos en que la adquisición de competencias, funciones o características del puesto al que se reincorpora el profesional lo justifiquen, acreditando previamente dicha necesidad.
- 5.2. El centro o centros donde se llevará a cabo la actualización formativa se concretarán de acuerdo con lo que se establece en el punto siguiente.

6. Planificación del programa formativo

- 6.1. Para planificar el programa de actualización formativa, una vez conocido el puesto al que se reincorporará el profesional, el interesado debe dirigirse a la gerencia correspondiente con una antelación de un mes. Si las circunstancias de reincorporación impiden que se le dirija con esta antelación, deberá dirigirse a la gerencia cuando sea posible.
- 6.2. El titular de la gerencia a la que se haya dirigido el interesado ha de facilitar la planificación de la actualización formativa conjuntamente con este y con el responsable de formación de la gerencia.
- 6.3. Dependiendo de la experiencia asistencial previa del interesado y de las características del puesto de trabajo al que se reincorporará, para planificar el programa formativo hay que analizar las áreas en que necesitará recibir formación, las competencias que deberá adquirir y el periodo formativo apropiado. Así mismo, hay que analizar el centro o



centros donde llevará a cabo la actualización formativa y los profesionales de referencia que tutelarán la formación en cada área o servicio, que servirán de vínculo al solicitante.

7. Solicitudes y documentación

- 7.1. La solicitud para cursar el programa de actualización formativa debe dirigirse al titular de la dirección de la gerencia a la que se reincorporará el profesional.
- 7.2. Junto con la solicitud, el interesado ha de aportar los documentos siguientes:
- a) Certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente, en el que deben constar los puestos de trabajo que ha ocupado el solicitante antes del periodo de inactividad asistencial si los ha ocupado fuera del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
 - b) Documento emitido por el órgano competente correspondiente al último puesto en que ha ejercido la actividad asistencial si la ha prestado fuera del ámbito del Servicio de Salud de las Islas Baleares; deben figurar la causa de la situación de inactividad asistencial y cuánto tiempo ha durado esta.

8. Resolución

Las solicitudes para cursar un programa de actualización formativa debe resolverlas en el plazo máximo de un mes el titular de la dirección de la gerencia a la que se reincorporará el profesional solicitante y deben notificarse al interesado y al responsable de formación de la gerencia donde vaya a cursar la actividad formativa.

Esta instrucción debe publicarse en el tablón de anuncios de las gerencias del Servicio de Salud de las Islas Baleares y en su portal web.

El director general

Manuel Palomino Chacón